

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)*

*Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
No. 11001400305320220028600*

*Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la
Juez Resuelve:*

*INADMITIR la solicitud efectuada por por parte del Acreedor Garantizado
Banco Finandina S. A. BIC de aprehensión del vehículo de Placas DWK 056 de
propiedad de Jaime Bejarano Raigoso, para que so pena de rechazo, en el
término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:*

*Acredite la recepción de la comunicación al garante – dueño del vehículo – el
Registro del Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, con
certificación de empresa idónea, conforme a lo preceptuado en el artículo
2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.*

*Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo
90 del Código General del Proceso.*

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No.069 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>9 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
